

30189 RESOLUCION de 1 de diciembre de 1989, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento número 1/3.516/1989 de la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.

Habiéndose interpuesto ante la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo recurso contencioso-administrativo por don José Cabrera Castro, en impugnación del Real Decreto 359/1989, de 7 de abril, de retribuciones de las Fuerzas Armadas, por el presente, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal, se emplaza a los posibles interesados en el mantenimiento del acuerdo de la resolución recurrida que sean titulares de un derecho subjetivo o un interés legítimo ante la referida Sala por plazo de veinte días.

Madrid, 1 de diciembre de 1989.-El Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

30190 RESOLUCION de 5 de diciembre de 1989, de la Dirección General de Seguros, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a «Fondonorte Pensiones, Fondo de Pensiones».

Por Resolución de fecha 3 de noviembre de 1989, de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de «Fondonorte Pensiones, Fondo de Pensiones», promovido por «Gesnorte, Sociedad Anónima, Gestora de Instituciones de Inversión Colectiva y de Regulación del Mercado Hipotecario», al amparo de lo previsto en el artículo 11.3, de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de regulación de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletín Oficial del Estado» del 9).

Concurriendo «Gesnorte Pensiones, Sociedad Anónima, Gestora de Fondos de Pensiones» como gestora y Confederación Española de Cajas de Ahorros, como depositario, se constituyó en fecha 10 de noviembre de 1989 el citado Fondo de Pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Madrid.

La Entidad promotora, arriba indicada, ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este Centro directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º, 1, de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan, esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de «Fondonorte Pensiones, Fondo de Pensiones» en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1, a), del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 5 de diciembre de 1989.-El Director general, Guillermo Kessler Saiz.

30191 RESOLUCION de 5 de diciembre de 1989, de la Dirección General de Seguros, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a «Promofondo, Fondo de Pensiones».

Por Resolución de fecha 25 de septiembre de 1989, de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de «Promofondo, Fondo de Pensiones», promovido por «BNP España y Assicurazioni Generali, S.p.A.», al amparo de lo previsto en el artículo 11.3, de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de regulación de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletín Oficial del Estado» del 9).

Concurriendo «BNP Generali, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones», como gestora, y «BNP España, Sociedad Anónima», como depositario, se constituyó en fecha 30 de noviembre de 1989 el citado Fondo de Pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Madrid.

La Entidad promotora, arriba indicada, ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este Centro directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º, 1, de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan, esta Dirección General acuerda proceder a la inscripción de «Promofondo, Fondo de Pensiones», en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1, a), del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 5 de diciembre de 1989.-El Director general, Guillermo Kessler Saiz.

30192 RESOLUCION de 21 de diciembre de 1989, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se anuncia la convocatoria de contingente extraordinario de importación en el cuarto trimestre de 1989 de 1.000 toneladas de merluza fresca o refrigerada de los tamaños 4 y 5.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento 3828/89 por el que se modifica el Reglamento (CEE) número 4208/88, de la Comisión, el cual fija para la campaña 1989 los contingentes de importación anuales para los productos de la pesca sometidos a restricciones cuantitativas frente a terceros países,

Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Primero.-Se convoca un contingente extraordinario de importación que registrará durante el cuarto trimestre de 1989 para los productos de la pesca y por las cantidades de que se indican en el anexo.

Segundo.-Las peticiones se formularán en el impreso «Certificado de importación de los productos de la pesca contemplados en los artículos 174 y 176 del Acta de Adhesión», y se presentarán en el Registro General del Ministerio de Economía y Hacienda (paseo de la Castellana, 162), a partir del día de entrada en vigor de la presente Resolución.

Tercero.-Según lo dispuesto en el artículo 3.2 del Reglamento (CEE) 360/1986, del Consejo, y artículo 1.2 del Reglamento CEE 345/1986, de la Comisión, la presentación del certificado debe ir acompañada de la constitución de una fianza por un importe igual al 5 por 100 del contravalor en pesetas y en los términos establecidos en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 26 de febrero de 1986, por la que se regulan las fianzas en las operaciones de importación y exportación.

Cuarto.-El plazo de validez del certificado de importación será de noventa días a partir de su expedición, según lo dispuesto en el Reglamento (CEE) 4064/1986, del Consejo.

Quinto.-Para una misma partida arancelaria las firmas importadoras no podrán presentar más de un certificado al día.

Sexto.-En virtud de lo dispuesto en el artículo 3.5 del Reglamento (CEE) 360/1986, rectificado en el «Diario Oficial» L 105, de 22 de abril de 1986, la cantidad máxima que podrá ser objeto de cada certificado, para contingentes cuyo volumen sea superior a 100 toneladas por trimestre, no podrá superar el 5 por 100 del volumen de los contingentes que se convocan.

Séptimo.-Esta Resolución entrará en vigor el día 26 de diciembre de 1989.

Madrid, 21 de diciembre de 1989.-El Director general, Javier Landa Aznárez.

ANEXO

Código N. C.: Ex. 0302.69.65 (excepto merluzas del género merluccius spp). Código Taric.: 03026965010D. Designación de las mercancías: Merluzas frescas o refrigeradas. Tallas 4 y 5. Contingente extraordinario importación (toneladas): 1.000.

30193 CIRCULAR número 1006/1989, de 14 de diciembre, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, sobre gestión de la solicitud de utilización de beneficios derivados del sistema de preferencias generalizadas, contingentes arancelarios comunitarios (autónomos y convencionales) y otros.

La aplicación y control de beneficios arancelarios establecidos a la importación en la parte de España incluida en el territorio Aduanero de la Comunidad ha variado sustancialmente desde la entrada en vigor del Tratado de Adhesión y la publicación de la Circular 941, principalmente a nivel comunitario.

La gestión por la Comisión de la mayoría de los contingentes, ha dejado desvirtuado el sistema de reparto a través de cuotas parte nacionales, y por consiguiente la operativa que debe seguirse para su correcta gestión, habiéndose mejorado, sin embargo, sustancialmente, la intercomunicación interior entre Aduanas y esta Dirección General, que se hace necesario utilizar al máximo.

En su virtud esta Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, ha tenido a bien dictar las siguientes instrucciones:

I. GENERALIDADES

Las presentes normas se refieren con carácter general a la documentación y gestión de la solicitud de utilización de cualquier tipo de beneficio arancelario establecido mediante Reglamento o Decisión de la CEE para una determinada cantidad de mercancías o de productos y durante un periodo de tiempo, que deben controlar los Servicios de Aduanas durante su vigencia.

II. SISTEMA DE PREFERENCIAS GENERALIZADAS

1. Supuestos de aplicación

Son los que se establecen anualmente con tal carácter en los Reglamentos (CEE) del Consejo para determinados productos industria-

les, textiles y agrícolas originarios de países en vías de desarrollo, así como los establecidos en la Decisión CECA sobre determinados productos siderúrgicos originarios de los mismos países.

2. Trámites previos al despacho

Los interesados que pretendan acogerse a los beneficios deberán hacerlo constar expresamente en la casilla 36 del DUA cumpliendo las instrucciones establecidas al respecto en la Circular 973 modificada por la Circular 991 de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, teniendo en cuenta que al existir dos opciones, la K se consignará tanto para los contingentes como para los montantes y la P para límites máximos y preferenciales.

El acceso al beneficio del régimen preferencial estará subordinado a lo establecido en el Reglamento 693/1988, sobre normas de origen.

Al mismo tiempo los interesados deberán presentar para su unión al DUA los siguientes documentos:

a) Para las mercancías sujetas a montante o contingente, además del certificado de origen form. A., el impreso modelo del anexo I a la presente Circular debidamente cumplimentado con todos los datos.

La Aduana despachante transmitirá de forma inmediata, vía fax, al Servicio de Contingentes de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales estas peticiones.

b) Para las mercancías sujetas a límite máximo o límite preferencial (no especificado), el impreso aviso de importación modelo del anexo II de la presente Circular.

3. Despacho de mercancías

3.1 Mercancías sujetas a montante o importes fijos de derecho nulo y contingente.

Una vez recibida de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales la autorización (número de asignación) correspondiente, la Aduana procederá a la aplicación del beneficio en las cantidades concedidas.

No obstante, a petición del interesado, cuando las circunstancias lo justifiquen, la Aduana podrá autorizar el levante de la expedición sin la recepción de la autorización de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, previa la presentación de la oportuna garantía.

3.2 Mercancías sujetas a límites máximos u otros límites preferenciales.

Una vez admitido y numerado el DUA se hará constar en los avisos de importación el número del mismo y la fecha así como la circunstancia de haber presentado o no el certificado de origen (circunstancia que se hará constar en la casilla de «observaciones»).

La falta de presentación del certificado de origen en el momento del despacho no impedirá el levante de la expedición, debiendo ingresarse los derechos resultantes de aplicación del beneficio y garantizarse la diferencia hasta los fijados con carácter general. En este caso, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16 de la Orden de 7 de abril de 1988, la aplicación definitiva de dichos beneficios quedará condicionada a que la presentación del certificado se efectúe necesariamente antes del restablecimiento, mediante Reglamento, de los derechos.

4. Actuaciones posteriores al despacho

4.1 Montantes y contingentes.—Una vez realizado el despacho y autorizado el levante, el resultado del mismo, reseñado en el espacio reservado al efecto en el modelo anexo I, se transmitirá al Servicio de Contingentes, de forma inmediata.

4.2 Límites máximos y preferenciales.—Una vez autorizado el levante de la expedición, el actuario diligenciará con el resultado del despacho los dos ejemplares del aviso de importación (modelo de anexo II) uniéndolo el de la Aduana al DUA y remitiendo el otro al Servicio de Contingentes de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de forma inmediata.

III. CONTINGENTES ARANCELARIOS COMUNITARIOS

1. Supuestos de aplicación

Son los que se establecen con carácter autónomo o convencional mediante Reglamento (CEE) del Consejo para determinados productos.

2. Trámites previos al despacho

Los interesados que pretendan acogerse a los beneficios de un contingente de esta clase deberán hacerlo constar expresamente en la calle 36 del DUA cumpliendo las instrucciones establecidas al respecto en la Circular 973 modificada por la Circular 991 de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales y cumplimentando las normas específicas, que en su caso pudiera exigir el correspondiente Reglamento.

Al mismo tiempo los interesados presentarán para su unión al DUA el modelo del anexo III debidamente cumplimentado con todos los datos.

La Aduana despachante transmitirá de forma inmediata, vía fax, al Servicio de Contingentes de la DGA e IIEE, dicha petición.

3. Despacho de mercancías

Una vez recibida de la Dirección la autorización (número de asignación) correspondiente, la Aduana procederá a la aplicación del beneficio en las cantidades concedidas.

No obstante, a petición del interesado, cuando las circunstancias lo justifiquen, la Aduana, podrá autorizar el levante de la expedición sin la recepción de la autorización de la DGA, previa la presentación de la oportuna garantía.

4. Actuaciones posteriores al despacho

Una vez realizado el despacho y autorizado el levante, el resultado del mismo, reseñado en el espacio reservado al efecto en el modelo del anexo III, se transmitirá al Servicio de Contingentes de forma inmediata.

IV. OTROS

1. Supuestos de aplicación

Son los establecidos mediante Reglamento que no se encuentran incluidos en el Sistema de Preferencias Generalizadas, ni bajo el concepto de Contingentes Autónomos o Convencional, referidos principalmente a Límites Máximos y Vigilancia Comunitarias, que es conveniente controlar de forma inmediata según requerimiento de los Servicios de la Comisión, así como cualquier otro que por necesidades de una información estadística periódica e inmediata debe elaborarse a través del Servicio de Contingentes de la DGA.

2. Trámites previos al despacho

Los interesados que pretendan acogerse a los beneficios deberán hacerlo constar expresamente en la casilla 36 del DUA cumpliendo las instrucciones establecidas al respecto en la Circular 973 modificada por la Circular 991 de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales así como las normas específicas que en cada Reglamento pudieran exigirse.

Al mismo tiempo los interesados presentarán para su unión al DUA el modelo del anexo II (aviso de importación) debidamente cumplimentado.

3. Despacho de mercancías

Una vez admitido y numerado el DUA se hará constar en los avisos de importación el número del mismo y su fecha.

4. Actuaciones posteriores al despacho

Una vez autorizado el levante de la expedición el actuario diligenciará, con el resultado del despacho, los dos ejemplares del aviso de importación, uniéndolo el de la Aduana al DUA y remitiendo el otro al Servicio de Contingentes de la DGA e IIEE, de forma inmediata.

V. CASO ESPECIAL DE LAS EMPRESAS CONJUNTAS

1. Supuesto de aplicación

Es el establecido para los productos de pesca a que se refiere el artículo 168 del Acta de Adhesión para las Empresas contempladas en el anexo XII del Acta de Adhesión y abierto para cada campaña mediante Reglamento (CEE).

Cuando se efectúe despacho de este tipo, la Aduana despachante, comunicará al Servicio de Contingentes los datos referidos al mismo en el modelo del anexo IV, de forma inmediata.

VI. NORMA DEROGATORIA

Queda derogada la Circular 941 de este Centro.

VII. ENTRADA EN VIGOR

La presente Circular entrará en vigor el día 1 de enero de 1990.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 14 de diciembre de 1989.—El Director general, Humberto Ríos Rodríguez.

Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda Especial, Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, Sr. Jefe de Dependencia Regional de Aduanas e Impuestos Especiales y Sr. Administrador de Aduanas e Impuestos Especiales.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
E IMPUESTOS ESPECIALES

CIRCULAR N.º 1006
Anexo I

ADUANA DE

DOCUMENTO PRESENTADO Y ADMITIDO
PARA APLICACION DE LOS BENEFICIOS

- CONTINGENTES COMUNITARIOS PREFERENCIALES
- MONTANTES FIJOS (S.P.G.)

Clave completa - documento
Fecha y hora de registro
N.I.F. Importador
Agencia aduanas solicitante
N.º de Reglamento
N.º de orden del Reglamento
País de origen - clave
Mercancia
Subpartida Taric
Kilo (Peso Neto)
Valor en Ecus
Unidades del reglamento
Cantidad solicitada
Unidades estadísticas

ESPACIO RESERVADO para D.G.A. E I.E.E.

N.º Registro Solicitud
Confirmación C.E.E.
Total
Parcial
Referencia DGA

RESULTADO DEL DESPACHO

Conforme Solicitud
No Utilizado
Utilizado Parcialmente
Cantidad

Ej. para la aduana



MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
E IMPUESTOS ESPECIALES

LIMITE MAXIMO ARANCELARIO

CIRCULAR N.º 1006 Anexo II	
ADUANA DE	
D.U.A. N.º	
Fecha admisión D. U. A.

N.º registro del Aviso

AVISO DE IMPORTACION

Importador		N.I.F./D.N.I.	
Domicilio			
Destinatario real		N.I.F./D.N.I.	
Domicilio			
Reglamento N.º		D.O.C.E.	
Código N.º		Pais de origen	Clave
Mercancia			

..... de 19.....
EL DECLARANTE.

Pda. orden Decl. import.	SUBPARTIDA TARIC	PESO NETO	VALOR	CANTIDAD (1)	OBSERVACIONES

..... de 19.....
EL INSPECTOR ACTUARIO.

El para la aduana



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
E IMPUESTOS ESPECIALES

CIRCULAR N.º 1006
Anexo III

ADUANA DE

DOCUMENTO PRESENTADO Y ADMITIDO
PARA APLICACION DE LOS BENEFICIOS

CONTINGENTES GENERALES COMUNITARIOS

Clave completa - documento	_____
Fecha y hora de registro	_____
N.º de reglamento	_____
N.º de orden de reglamento	_____
Pais de origen - clave	_____
Mercancia	_____
Número (Taric)	_____
Kilos (Peso Neto)	_____
Valor en Ptas.	_____
Unidades del reglamento	_____
Unidades estadísticas	_____

ESPACIO RESERVADO para D.G.A. E I.E.E.

N.º Autorización

RESULTADO DEL DESPACHO

Conforme Solicitud

No Utilizado

Utilizado Parcialmente

Cantidad

Nuevos Datos

.....

.....

Ej. para la aduana



MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
E IMPUESTOS ESPECIALES

CIRCULAR N.º 1006
Anexo IV

AQUANA DE

**COMUNICACION A EFECTOS CONTROL D.G.A.
DESPACHO REALIZADO**

IMPORTACIONES SOMETIDAS A:
 EMPRESAS CONJUNTAS

Clave completa - documento
Fecha y hora de registro
N.º de Reglamento
N.º de orden de Reglamento
País de origen - clave
Mercancia
Subpartida Taric
Kilos (Peso Neto)
Valor en Ptas.
Unidades del Reglamento
Unidades estadísticas